

CONSTANCIA: A despacho del señor juez, informando que se encuentra pendiente de admitir la acción de tutela de la referencia. Sírvase proveer.

Manizales, 22 de noviembre de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	SOL ANGEL HENAO CASTAÑO
APODERADA	LUZ MARIA OCAMPO PINEDA
ACCIONADO	COLPENSIONES
VINCULADOS	JUNTAS NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
	REGIONAL CALDAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00257-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Analizado el escrito de tutela y anexos de la misma, estima este despacho judicial que la misma satisface los requisitos contemplados en el decreto 2591 de 1991 para ser admitida, en consecuencia, a esta se le dará el trámite previsto en la norma en mención.

De otro lado se dispondrá la vinculación de las **JUNTAS NACIONAL y REGIONAL CALDAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, toda vez que podrían resultar afectadas con la decisión que aquí se profiera.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la acción de amparo formulada mediante apoderada judicial por la señora **SOL ÁNGEL HENAO CASTAÑO** identificada con la C.C.

30.318.795, contra **COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD SOCIAL, VIDA, DIGNIDAD e IGUALDAD**.

SEGUNDO: IMPARTIRLE el trámite legal pertinente, toda vez que luego de revisar el escrito de tutela y los anexos aportados, se evidencia que se reúnen las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991 para que la misma sea tramitada.

TERCERO: VINCULAR a las **JUNTAS NACIONAL y REGIONAL CALDAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, toda vez que podrían resultar afectada con la decisión que aquí se profiera.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **LUZ MARÍA OCAMPO PINEDA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° **30.327.768 de Manizales**, portadora de la Tarjeta Profesional N° **106.458** del **C.S de la Judicatura** para que en lo sucesivo, represente los intereses de la señora **SOL ÁNGEL HENAO CASTAÑO**, dentro del presente trámite constitucional.

Quinto : NOTIFICAR esta decisión a las partes involucradas en este asunto, por el medio más expedito y eficaz, quienes cuentan con el término de 2 días, contado a partir de la notificación de este proveído, para pronunciarse sobre los hechos narrados en el libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee245fa0d95d7531530461f2ab142a3f2d12c3f29a3182a32b2e39f9a419d6c**

Documento generado en 22/11/2021 03:19:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>